

Oficio N° 109 de 13 de marzo de 2012.

ASIGNACION DE PRODUCTIVIDAD, reintegro funcionaria, licencia post-natal.

Esta contraloría se ha pronunciado sobre la procedencia para recibir la asignación de productividad a funcionaria que se reintegra a sus labores después de su licencia pre y post-natal, se informa lo siguiente:

En efecto, los oficios emanados de esta Contraloría Universitaria y que se acompañan a su presentación, establecen la opinión de la Contraloría General de la República respecto del concepto de remuneraciones y que debe comprenderse aquellos estipendios que se pagan en forma habitual y permanente a los funcionarios.

La asignación universitaria de productividad, según lo dispone el decreto universitario N° 235, de 1987, que este beneficio podrá otorgarse a los académicos y funcionarios de aquellos servicios universitarios que generen ingresos propios. Agrega dicho decreto, que la concesión de esta es de competencia exclusiva del Rector, quien debe determinar el periodo de vigencia y el monto mediante una resolución y a proposición de la superioridad que la solicita.

En reiterada jurisprudencia el Órgano de Control ha manifestado que la aludida asignación tiene carácter transitorio, por lo que es susceptible de ser dejada sin efecto o modificarse el monto por decisión de quien la concede, previa proposición de la autoridad correspondiente, conforme a los antecedentes que justifiquen tal decisión.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.545, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica las normas de Protección de la Maternidad e Incorpora el Permiso Posnatal Parental, en el inciso 2° del artículo 197 bis, establece: "Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso posnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En este caso, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho".

El dictamen N° 65.496 de 2010, aludido en la presentación, señala que procede considerar la asignación de productividad entre aquellas remuneraciones que sirven para determinar la bonificación de incentivo al retiro de que se trata en los términos señalados en el artículo 2° de la ley N° 20.374, de 2009.

A mayor abundamiento el Artículo 111 de la Ley 18.831, Estatuto Administrativo, establece que los funcionarios públicos regidos por esta normativa, tienen derecho a percibir el total de sus remuneraciones durante su licencia media es decir, continuaran gozando del total de sus remuneraciones.

En razón de lo anterior, y de acuerdo a la normativa vigente, se desprende que a la funcionaria individualizada precedentemente, le corresponde percibir la asignación de productividad en conformidad a lo señalado en el artículo de la mencionada ley.